

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 002368 DE 2000

(25 JUL 2000)

"Por la cual se adjudica la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la ruta Santander de Quilichao - Villa Rica - Puerto Tejada - El Ortigal - Chocosito - Florida y viceversa a la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA LTDA."

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
AUTOMOTOR**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Decreto 01 de 1984, Ley 336 de 1996, Decreto 101 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución No.0704 de diciembre 1º de 1989, ordenó la publicación de la ruta Santander de Quilichao - Villa Rica - Puerto Tejada - Ortigal - Chocosito - Florida y viceversa, solicitadas por el representante legal de la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA LTDA.

Que la Resolución 0960 de mayo 24 de 1990, que ordena nuevamente la publicación de la solicitud presentada por la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA LTDA. deroga tácitamente la Resolución 0704 de 1989.

Que la regional Valle del Cauca, con la Resolución 104 de 1990 en su Artículo Primero establece: Devolver las propuestas y oposiciones elevadas con base en las anteriores publicaciones para que se presenten en su oportunidad.

Que el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA LTDA., presentó demanda ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca - Sección Segunda, por medio de apoderado obrando en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Instituto Nacional de Transporte INTRA, solicitando nulidad de la Resolución No.0104 del 8 de marzo de 1990, expedida por la Regional INTRA Valle del Cauca.

Que por sentencia 079, proceso 16904 de octubre 9 de 1992, el Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Valle del Cauca - Sección Segunda, falló declarando la nulidad parcial de la Resolución 0104 de la fecha marzo 08 de 1990, expedida por el Director del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, Regional Valle del Cauca, en cuanto se refiere a la revocación de la Resolución 0704 de diciembre 1 de 1989, que ordenó la publicación de la ruta Santander de Quilichao - Villa Rica - Puerto Tejada - Ortigal - Chocosito - Florida y viceversa a la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA LTDA.

25 JUL 2000

"Por la cual se adjudica la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la ruta Santander de Quilichao - Villa Rica - Puerto Tejada - El Ortigal - Chocosito - Florida y viceversa a la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA LTDA."

2.

Que la Resolución No.0004596 del 6 de agosto de 1997, resuelve en su Artículo Primero: Dar cumplimiento a la sentencia del nueve (9) de octubre de 1992, proferida por la Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca - Sección Segunda, declarando la nulidad parcial de la Resolución No.0104 de marzo 8 de 1990, expedida por la Regional INTRA Valle del Cauca, en cuanto se refiere a la revocación de la Resolución No.0704 de diciembre 1 de 1989, expedida por la Regional Valle del extinto INTRA, recobrando la misma por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Que la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, dando cumplimiento a la Sentencia del 9 de octubre de 1992 y atendiendo el concepto emitido por el Grupo Control de Empresas conjuntamente con la Oficina Jurídica, expidió la Resolución 0004596 de agosto 6 de 1997, que ordena continuar con el trámite de la petición.

Que para la verificación de la disponibilidad horaria, la Subdirección de Transporte de Pasajeros tomó como base el Estudio de oferta y demanda desarrollado por el Ministerio de Transporte, durante los días 12, 13, 14 y 15 de noviembre de 1996, en el corredor del departamento del Cauca, específicamente en el Retén de Villa Rica.

OPOSICIONES

A la publicación precitada se presentó como opositora la siguiente empresa de Transporte:

- **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA LTDA.:** Radicado 0237 de enero 19 de 1990.

Argumentos Técnicos:

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA LTDA.

1. La recurrente dice que las peticiones hechas por la "Cooperativa" están proyectadas sobre un recorrido, donde se incurriría un grave paralelismo en el trayecto Santander de Quilichao - Villa Rica - Puerto Tejada - El Ortigal - Chocosito - Florida y viceversa, ya que dicho tramo lo tiene autorizado mi representada en virtud de la Resolución No.332 de 1972 emanada del INTRA Valle.

Consideraciones del Despacho:

1. Si bien es cierto que su representada tiene con la Resolución 870 de febrero 7 de 1992 la ruta origen Cali y destino Cali por la vía La Florida - Puerto Tejada - Santander, pasa por un trayecto de la ruta que está pidiendo la Cooperativa de Motoristas del Cauca Ltda. que es Santander de Quilichao - Villa Rica - Puerto Tejada - Ortigal - Chocosito - Florida y viceversa, no se puede considerar que existe un paralelismo por cuanto este se configura cuando coinciden dos o más despachos de un origen - destino determinado.

En este orden de ideas, cuando se estudia una ruta se tiene presente si la ruta la tienen algunas empresas en origen y destino autorizado para entrar a

25 JUL 2000

002368

RESOLUCION No. DEL 2000

"Por la cual se adjudica la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la ruta Santander de Quilichao - Villa Rica - Puerto Tejada - El Ortigal - Chocosito - Florida y viceversa a la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA LTDA."

3.

proteger los horarios autorizados, en este caso la ruta pedida no la tiene autorizada ninguna empresa en origen - destino.

Que de conformidad con lo establecido en la resolución No. 0333 del 25 de febrero de 1994, se reunió el Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, que en su sesión del día 24 de Febrero de 2000, Acta 001, aprobó las recomendaciones dadas en el estudio técnico 033 de 1999.

Que con base en lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros a la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA LTDA., para servir la siguiente ruta y horarios, así:

Ruta: Santander de Quilichao - Villa Rica - Puerto Tejada - El Ortigal - Chocosito - Florida y viceversa:

Saliendo de Santander de Quilichao: 06:00 - 08:00 - 12:00 - 17:00
Saliendo de Florida: 06:00 - 08:00 - 12:00 - 17:00

Características del servicio: Clase de vehículo Bus, Nivel de servicio Corriente, Frecuencia Diaria.

ARTICULO SEGUNDO: Rechazar la oposición de carácter técnico presentada por la Compañía Transporte - Expreso Florida Ltda., porque es improcedente por las razones expuestas en el presente texto.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el Recursos de Reposición ante el Director General de Transporte y Tránsito Automotor y subsidiario de Apelación ante el señor Ministro de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del Edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 25 JUL 2000

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los

Original firmado por:

Francisco José Fernández Mejía

FRANCISCO JOSÉ FERNÁNDEZ MEJÍA
Director General de Transporte y Tránsito Automotor

Proyectado por: JUAN HERNANDEZ M.

Revisado por: JUAN HERNANDEZ M.

Vo.Bo. CARLOS FRANCISCO TORRES GARAVITO
Subdirector Transporte de Pasajeros

/DoraR.180500, 110700
(RDD33-99)



MINISTERIO DE TRANSPORTE NOTIFICACION PERSONAL

Santafé de Bogotá a las 10:30 horas del día 27 de julio de 2000, notifico personalmente a la señora MARIA DEL CARMEN FLOREZ FAJARDO identificada con cédula de ciudadanía número **34.534.026 de Popayán**, Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA, del contenido de la Resolución número **002368** del 25 de julio de 2000, proferida por la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor.

Al notificado se le informa que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de Transporte y Tránsito Automotor y de Apelación ante el Señor Ministro de Transporte, los que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Se suministra copia íntegra y gratuita de la providencia notificada.

EL NOTIFICADO
C.C. 34.534.026

FUNCIONARIO NOTIFICADOR
C.C.

Dirección : Calle 1ª Bis 18-35 Popayán.